

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-191

Folio No. 0000500027110

Solicitante: COMISION MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS ASOCIACIÓN CIVIL

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como RESERVADA, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500027110:

"Por medio de la presente, con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el art. 7° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Solicitamos documentos donde se contenga el informe elaborado por el Sub Comité para la prevención de la Tortura y otros tratos o penas crueles, de fecha 27 de Mayo de 2009, y notificado a México el 2 de Junio de 2009, subcomité que forma parte de la Organización de las Naciones Unidas establecido en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otro Tratos Cruelles, inhumanos o Degradantes aprobada el 18 de diciembre de 2002 y ratificada por México el 11 de Abril de 2005."

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-858, de fecha 11 de marzo de 2010, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Sobre el particular, reitero a usted de conformidad con el artículo 16, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, las recomendaciones y observaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) al Estado Parte son de carácter confidencial y únicamente pueden hacerse públicas si el Estado Parte lo solicita."

"Artículo 16

- 1. El Subcomité para la Prevención comunicará sus recomendaciones y observaciones con carácter confidencial al Estado Parte y, si fuera oportuno, al mecanismo nacional de prevención.*
- 2. El Subcomité para la Prevención publicará su informe, juntamente con las posibles observaciones del Estado Parte interesado, siempre que el Estado Parte le pida que lo haga. Si el Estado Parte hace pública una parte del informe, el Subcomité para la Prevención podrá publicar el informe en su totalidad o en parte. Sin embargo, no podrán publicarse datos personales sin el consentimiento expreso de la persona interesada."*

Cabe destacar en primer término que el estado recibió las recomendaciones del Subcomité con carácter de CONFIDENCIAL de conformidad con lo previsto en el artículo 16, inciso 1, sin embargo, el Estado mexicano no ha solicitado la publicación del informe de conformidad con el artículo 16.2 supra debido a que el análisis del cumplimiento de las recomendaciones del Subcomité forma parte de un proceso deliberativo entre las autoridades involucradas en la visita, mismo que se realiza en el marco del Grupo de trabajo para la implementación de las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura, establecido el 13 de abril de 2009.

Dicho grupo tiene como principal objetivo analizar la metodología y las acciones que deberá seguir el Estado mexicano a fin de otorgar el debido seguimiento a las recomendaciones del Subcomité, por lo que la publicación del informe en estos momentos afectaría de manera negativa la propia implementación de las recomendaciones por parte de las autoridades involucradas, razón por la cual, se mantiene la reserva al citado informe por 12 años, de conformidad con el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a la letra señala:

"Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada."

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-191

Folio No. 0000500027110

Solicitante: **COMISION MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS ASOCIACIÓN CIVIL**

Asunto: **Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 fracción II, 14 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, así como el artículo 16, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Cabe destacar que el Estado mexicano no ha solicitado la publicación del informe debido a que el análisis del cumplimiento de las recomendaciones del Subcomité **forma parte de un proceso deliberativo** entre las autoridades involucradas en la visita, mismo que se realiza en el marco del *Grupo de trabajo para la implementación de las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura*, establecido el 13 de abril de 2009.

Periodo de RESERVA: 12 años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción I, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; así como el artículo 16,

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-191

Folio No. 0000500027110

Solicitante: **COMISION MEXICANA DE DEFENSA Y PROMOCION DE DERECHOS HUMANOS ASOCIACIÓN CIVIL**

Asunto: **Se confirma la clasificación de información RESERVADA.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

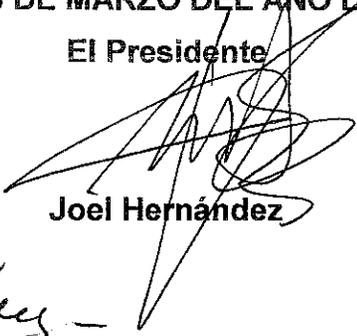
PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

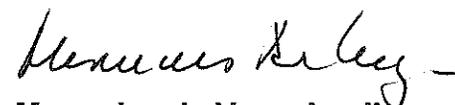
SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-858, de fecha 11 de marzo de 2010, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500027110, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

El Presidente


Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Oscar Enrique Sisniega Muñoz

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

100

100